



El progreso
es de todos

Mincomericio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00153-2019

Bogotá, D.C.,

Señora
NHORA RODRÍGUEZ
nhorarod@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-005397

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	21 de febrero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-141-CONSULTA
Código referencia:	O-6-962
Tema:	Suplantación de un contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

RESUMEN

Es necesario que las actuaciones del Contador Público se enmarquen siempre dentro de la ética profesional y las mejores prácticas establecidas, por lo que el actuar del Contador ante esta situación debe siempre estar encaminado a establecer la verdad de la situación ocurrida y proceder con responsabilidad profesional de conformidad con los principios éticos que regulan la profesión y que se encuentran establecidos en la Ley 43 de 1990 y el anexo cinco del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

CONSULTA (TEXTUAL)

Ref.: Asesoría en uso indebido de Nombre y tarjeta profesional

Solicito su atención con el fin de poder solucionar proceso hacia la empresa XX a quien presté mis servicios profesionales como contador externo hasta el mes de julio de 2018.

Esta empresa presentó ante la Superintendencia de Sociedades información financiera correspondiente al corte de septiembre 30 de 2018 en donde indicaron mi nombre y tarjeta profesional; siendo conscientes de que no soy conocedora de dichos hechos económicos certificaron los estados financieros.

Ante esta situación radiqué oficio de queja ante dicho órgano de inspección indicando que yo ya no prestaba mis servicios a esta compañía para ese periodo. (Anexo comunicado radicado ante la Supersociedades y respuesta de la Supersociedades)

La Superintendencia de Sociedades remitió a la Fiscalía General de la Nación el documento que yo radiqué ante la Superintendencia y le solicité a la empresa XX respuesta sobre dicha situación. Esta empresa XX me ha solicitado que me retracte de la queja para que yo le firme dicha información que desconozco y así puedan proceder a cancelar los honorarios que me adeudan; según ellos por el bien de todos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las competencias del CTCP son las de dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información; al revisar el contenido de su petición no identificamos una pregunta de carácter técnico sino la descripción de una situación irregular por suplantación al suscribir los estados financieros certificados de la entidad. Por ello, le recomendamos que obtenga los servicios de un abogado para que pueda asesorarla sobre la forma adecuada de proceder respecto de las deudas no canceladas y la suplantación de que ha sido objeto.

Respecto al tema de los honorarios, el contador tiene derecho a recibir o exigir el pago de sus honorarios de acuerdo a lo pactado en el contrato de prestación de servicios. Al respecto el artículo 39 de la Ley 43 de 1990, menciona lo siguiente:

“Artículo 39. El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y, de contraprestación para el personal a su servicio”.

Por último es necesario que las actuaciones del Contador Público se enmarquen siempre dentro de la ética profesional y las mejores prácticas establecidas, por lo que el actuar del Contador ante esta situación debe siempre estar encaminado a establecer la verdad de la situación ocurrida y actuar con responsabilidad profesional de conformidad con los principios éticos que regulan la profesión y que se encuentran establecidos en la Ley 43 de 1990 y el anexo cinco del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

11



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Maria Amparo Pachon Pachon - Cont

De: Maria Amparo Pachon Pachon - Cont
Enviado el: martes, 02 de abril de 2019 10:20 a.m.
Para: 'nhorarod@hotmail.com'
Asunto: Respuesta a consulta 2019-141
Datos adjuntos: 2019-141 Suplantación de un contador env LVG WFF LHM.pdf

Señora Nhora

Buenos días

Damos respuesta a su consulta 2019-141

Atentamente,

MARIA AMPARO PACHON PACHON
Contadora
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Carrera 13 No. 28 -01
(571) 6067676 ext. 3208; 6072530
Edificio Palma Real – Piso 6
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

